



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° DE 2.006

006000

(29 DIC 2006

**POR LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJES PARA LAS ESTACIONES
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1.993
y el Decreto N° 2053 de 2003 ,

CONSIDERANDO:

Que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

Que para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura Nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para este modo de transporte, de acuerdo con la Ley;

Que el Decreto 2053 de 2003 en su numeral 5.15 del Artículo 5° señala dentro de las "FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO", las de establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.

Que en cumplimiento de los Artículos 21 y 22 de la Ley 105 de Diciembre 30 de 1.993, es necesario aplicar tarifas diferenciales, para lo cual se establecerán categorías de acuerdo a las características vehiculares y se asignaran coberturas en kilómetros para cada estación de peaje en la red Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías;

Que para garantizar la preservación de la infraestructura vial y por lo tanto la seguridad de los usuarios, es necesario actualizar las tarifas de peaje que se cobran en las estaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

En mérito de lo expuesto,

**POR LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJES PARA LAS ESTACIONES
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los siguientes sectores de influencia de cada estación de peaje, determinando su localización en la respectiva Zona Territorial del Instituto Nacional de Vías con su cobertura en kilómetros, así:

REGIONAL	ESTACION	SECTOR	COBERTURA EN KILOMETROS
ANTIOQUIA	AMAGA	REMOLINO - PRIMAVERA	66
	CISNEROS	CRUCE RUTA 25 HATILLO - CISNEROS	58
	LOS LLANOS	LOS LLANOS - PUERTO VALDIVIA	83
	LA PINTADA	LA PINTADA - BOLOMBOLO	44
	PANDEQUESO	MEDELLIN - LOS LLANOS	89
	PRIMAVERA	LA PINTADA - MEDELLIN	73
	PUERTO BERRIO	CISNEROS - PUERTO BERRIO	119
	TARAZA	PUERTOVALDIVIA -CAUCASIA	106
ATLANTICO	GALAPA	SABANALARGA - BARRANQUILLA	41
	PONEDERA	CALAMAR - BARRANQUILLA	82
BOLIVAR	BAYUNCA	EL AMPARO -SABANALARGA	76
	CALAMAR	CRUZ DEL VISO - CALAMAR	53
	GAMBOTE	MARIA LA BAJA - EL AMPARO	59
BOYACÁ	ARCABUCO	BARBOSA - TUNJA	64
	EL CRUCERO	SOGAMOSO - TOQUILLA	44
	SACHICA	CHIQUINQUIRA - TUNJA	74
CAUCA	EL BORDO	MOJARRAS - POPAYAN	121
CESAR	EL COPEY	BOSCONIA - FUNDACION	66
	LA LOMA	LA MATA - BOSCONIA	176
	VALENCIA	BOSCONIA - VALLEDUPAR	89
CALDAS	S. CLEMENTE	CAUYA - SUPIA	50
	SUPIA	SUPIA - LA PINTADA	60
CASANARE	SAN PEDRO	BARRANCA DE UPIA - TAURAMENA	107
CORDOBA	RIO SINU	PUENTE RIO SINU	
	CARIMAGUA	PLANETA RICA - COROZAL	122
	LA APARTADA	CAUCASIA - PLANETA RICA	68
	MATA DE CAÑA	MONTERIA - LORICA	55
	PURGATORIO	PLANETA RICA - MONTERIA	49
	LOS CEDROS	PUERTO REY - MONTERIA	64

JS

**POR LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJES PARA LAS ESTACIONES
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

REGIONAL	ESTACION	SECTOR	COBERTURA EN KILOMETROS
CUNDINAMRCA	BICENTENARIO	VILLETA - PTO. BOYACA	165
	CAIQUERO	QUEBRADA EL VINO - VILLETA	51
	MACHETA	SISGA - SANTAMARIA	84
GUAJIRA	SAN JUAN	LA PAZ - BARRANCAS	101
HUILA	ALTAMIRA	PITALITO - LABERINTO	83
	LOS CAUCHOS	LABERINTO - NEIVA	63
MAGDALENA	EL DIFICIL	PLATO- BOSCONIA	118
	PUENTE PLATO	PONTAZGO (CARMEN DE BOLIVAR -PLATO)	44
	TUCURINCA	FUNDACION - YE DE CIENAGA	70
NARIÑO	CANO	PASTO - MOJARRAS	120
	EL PLACER	RUMICHACA - PASTO	83
NORTE DE SANTANDER	LOS ACACIOS	PAMPLONA - CUCUTA	73
OCAÑA	MORRISON	LA MATA - SAN ALBERTO	104
RISARALDA	ACAPULCO	CERRITOS -- CAUYA	56
SANTANDER	AGUAS NEGRAS	PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA	87
	EL PICACHO	BUCARAMANGA - PAMPLONA	122
	LA GOMEZ	LA LIZAMA - SAN ALBERTO	81
	RIO BLANCO	RIONEGRO - SAN ALBERTO	92
	RIO SOGAMOSO	LEBRIJA - BARRANCABERMEJA	110
	ZAMBITO	PUERTO BOYACA - PUERTO ARAUJO	97
	RIONEGRO	BUCARAMANGA - RIONEGRO	16
	LEBRIJA	BUCARAMANGA - LEBRIJA	13
SUCRE	LA ESPERANZA	SINCELEJO - SAN ONOFRE	57
	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE - MARIA LA BAJA	37
	EL CARMEN	COROZAL - CARRETO	99
TOLIMA	ALVARADO	IBAGUE - MARIQUITA	104
	CAJAMARCA	ARMENIA - IBAGUE	81
	GUALANDAY	IBAGUE - ESPINAL	39
	HONDA	FRESNO - HONDA	43
VALLE	LOBOGUERRERO	BUENAVENTURA - BUGA	119
	TORO	ROLDANILLO - LA VIRGINIA	72
	RIO FRIO	MEDIACANOA - ROLDANILLO	71

PARÁGRAFO: De acuerdo con la longitud de cobertura, las estaciones de peaje se clasificarán así:

- Estaciones con longitudes menores a cuarenta kilómetros (40 kms), Tipo A Verde

SAN ONOFRE, LEBRIJA, RIONEGRO

POR LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJES PARA LAS ESTACIONES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Estaciones con longitudes entre cuarenta y ochenta kilómetros (<40-80 KMS), Tipo B Azul

ACAPULCO, AMAGA, ARCABUCO, BAYUNCA, CALAMAR, CISNEROS, EL COPEY, EL CRUCERO, GALAPA, GAMBOTE, HONDA, LA APARTADA, LA ESPERANZA, LA PINTADA, LOS ACACIOS, LOS CAUCHOS, LOS CEDROS, MATA DE CAÑA, PRIMAVERA, PURGATORIO, RIO FRIO, SAN CLEMENTE, SACHICA, SUPIA, TUCURINCA, TORO.

- Estaciones con longitudes mayores de 80 kilómetros (>80 KMS), tipo C Rojo

ALVARADO, ALTAMIRA, CANO, CARIMAGUA, EL BORDO, EL PICACHO, EL PLACER, EL CARMEN, LA LOMA, LOBOGUERRERO, LOS LLANOS, MACHETA, MORRISON, PANDEQUESO, PICACHO, PONEDERA, PUERTO BERRIO, RIO BLANCO, RIO SOGAMOSO, SAN JUAN, SAN PEDRO, TARAZA, VALENCIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cobro de las tarifas de peaje en la Red Vial Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, se tendrán en cuenta la siguiente clasificación de vehículos, así:

<i>CATEGORIA I</i>	<i>Automóviles, camperos y camionetas</i>
<i>CATEGORIA II</i>	<i>Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.</i>
<i>CATEGORIA III</i>	<i>Camiones de tres y cuatro ejes.</i>
<i>CATEGORIA IV</i>	<i>Camiones de cinco ejes.</i>
<i>CATEGORIA V</i>	<i>Camiones de seis ejes.</i>

ARTÍCULO TERCERO: Todos los usuarios de las carreteras nacionales pagarán al Instituto Nacional de Vías en las correspondientes estaciones de peaje relacionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, tarifas diferenciales según la clasificación de cada estación y de acuerdo con las respectivas categorías de vehículos, así:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
TIPO - A (VERDE)	4.700.00	5.300.00	12.400.00	16.000.00	18.500.00
TIPO - B (AZUL)	5.000.00	5.500.00	12.500.00	16.500.00	19.000.00
TIPO - C (ROJO)	5.200.00	5.700.00	12.600.00	16.500.00	19.000.00

ARTÍCULO CUARTO: Los usuarios de la vía Transversal de los Contenedores, sector Bosconia - Plato que realicen su tránsito por las estaciones de peaje **EL DIFICIL**, y por el pontazgo **PUENTE PLATO** pagarán las siguientes tarifas:

Jt

**POR LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJES PARA LAS ESTACIONES
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
TIPO - C (ROJA ESPECIAL)	6.000.00	7.000.00	15.400.00	22.500.00	24.500.00

ARTÍCULO QUINTO : Los usuarios de la Troncal Magdalena Medio, que realicen su tránsito por las estaciones de peaje de **CAIQUERO, BICENTENARIO, ZAMBITO, AGUAS NEGRAS y LA GOMEZ**, pagarán las siguientes tarifas:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
TIPO - C (ROJA ESPECIAL)	5.800.00	7.500.00	19.000.00	23.000.00	26.000.00

ARTÍCULO SEXTO: Los usuarios de las estaciones de peaje de **GUALANDAY, y CAJAMARCA**, pagarán las siguientes tarifas:

CASETA DE PEAJE	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
GUALANDAY	5.200.00	5.800.00	13.000.00	17.000.00	19.000.00
CAJAMARCA	5.200.00	5.700.00	13.000.00	17.000.00	19.000.00

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los usuarios de la estación de peaje de **EBEJICO y ABURRA**, pagarán las siguientes tarifas:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
ABURRA	10.400,00	11.200,00	26.000,00	35.000,00	40.000,00
EBEJICO TIPO - C (ROJA ESPECIAL)	5.500.00	6.000.00	14.000.00	18.000.00	20.000.00

ARTÍCULO OCTAVO: Los usuarios del pontazgo **RIO SINU** pagarán las siguientes tarifas:

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	TARIFA
CATEGORIA I	Automóviles, camperos, camionetas, buses, busetas, microbuses con doble llanta trasera, camiones de dos ejes, camiones de tres, cuatro, cinco y seis o mas ejes, de servicio particular o destinados al transporte publico intermunicipal	\$1.700.00
CATEGORIA UNICA ESPECIAL	Vehículos de servicio publico urbano, destinados al transporte de pasajeros en la ciudad de Monteria.	\$300.00

POR LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJES PARA LAS ESTACIONES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO NOVENO: Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán Cinco Mil Ochocientos pesos M/Cte. (\$5.800.00) adicionales sobre la CATEGORIA V, por cada eje adicional.

ARTÍCULO DECIMO: Los vehículos de carga que acarreen remolques pagarán la suma de Cinco Mil Seiscientos pesos M/Cte. (\$5.600.00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los vehículos que prestan el servicio de grúa en el territorio nacional, pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo, que efectúa la tracción y, además, cancelarán la tarifa de Cuatro Mil pesos M/Cte. (\$4.000.00) por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los vehículos articulados de carga, destinados al transporte de caña de azúcar, que acarreen remolques, pagarán la suma de Cuatro Mil Doscientos pesos M/Cte. (\$4.200.00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De los recursos que se recauden en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías, el valor de DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$230 00) por. cada vehículo que pase por las estaciones de peaje, serán destinados a adelantar programas de seguridad en las carreteras, incluyendo los vehículos que transiten por las Estaciones de Peaje de ABURRA y Pontazgo RIO SINU.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Derogar la Resolución 0022 del 13 de Enero de 2.006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir del quince (15) de enero del año dos mil siete (2.007)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

29 DIC 2006


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte



Elaboró: Segundo Quiroga Cabrera - Subdirección de Apoyo Técnico - INVIAS
Aprobó: Guillermo Enrique Sarabia Villa, Subdirector de Apoyo Técnico INVIAS
Revisó: Ciro Augusto Gómez, Asesor Ministerio de Transporte
Aprobó: Antonio José Serrano, Jefe Oficina Asesora Jurídica MINTRANSPORTE (L)
Fecha: Diciembre 27 de 2.006